

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO	DECLARATIVO EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	ISABEL GUTIERREZ CASAS
DEMANDADO	SILVIA LORENA CUERVO COPETE Y OTROS
RADICACIÓN	253863184001202000340

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia contra el auto admisorio de la demanda.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El profesional del derecho a quien confiere poder la señora ISABEL GUTIERREZ CASAS, recurre en reposición del auto admisorio de la demanda, del que pide su revocatoria parcial, el inciso 3º en la parte que refiere a las comunicaciones que se deben librar a cada uno de los demandados y comparecer con sus registros civiles de nacimiento. Salvo en el caso de CARLOS SALDOVAL Y MAICOL SANDOVAL, que no son sujetos procesales dentro del proceso.

Así mismo se solicita revocar parcialmente la orden de publicar los datos del emplazamiento el día domingo en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que taxativamente consagra que el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

2.2. FUNDAMENTOS

Afirma el apoderado que conforme a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 alega por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, los hechos que, en su sentir, que el Registro Nacional de Personas Emplazados, se hará únicamente sin necesidad de publicación.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Consta en auto que el recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda que se puso en conocimiento del apoderado de la señora ISABEL GUTIERREZ CASAS en el acto de notificación del auto a través de la página de la Rama Judicial, por tanto, procede resolverlo, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Solicita el apoderado recurrente que se revoque el inciso 3º del auto admisorio de la demanda ya que se ordenó citar a los señores CARLOS SANDOVAL y MAICOL SANDOVAL ante este yerro, es pertinente aceptar que le asiste la razón al señor apoderado de la señora ISABEL GUTIERREZ CASAS, en cuanto a que estas personas no son sujetos procesales dentro del proceso.

En relación a la solicitud de revocar la orden de publicar los datos del emplazamiento el día domingo en los diarios EL TIEMPO o el ESPECTADOR, no es procedente, ya que el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, alude al *Emplazamiento para notificación personal*, cuando se desconoce el lugar o el domicilio de una persona determinada, es una extensión a la notificación a través de medios electrónicos cuando se desconoce el paradero del demandado determinado, contrario sensu en el presente caso contempla la notificación y la publicación dirigida a personas indeterminadas disposición observada en el artículo 108 del C.G.P., se entiende entonces que la normatividad transitoria expedida con ocasión de la emergencia sanitaria, busca complementar el proceso de notificación personal, pero en ningún momento deroga las disposiciones procesales y el deber de las partes para llevar a cabo tales notificaciones, pues estas se pueden hacer de manera virtual y no es óbice para prescindir de ellas.

4. DECISION

Sea suficiente lo anotado para negar la reposición del auto impugnado, respecto ese aspecto.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, PARCIALMENTE el auto calendado el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), en lo que hace relación al inciso Tercero para excluir a los señores CARLOS SANDOVAL Y MAICOL SANDOVAL

SEGUNDO: **MANTENER**, sin modificación alguna los demás incisos del auto admisorio de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIALA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por ISABEL GUTIERREZ CASAS contra SILVIA LORENA CUERVO COPETE, SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO COPETE, calendado el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas y se proceda al cumplimiento del mismo.

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA